

Servicio, Calasparra y su estación férrea.—Clase, viajeros. Peticionaria, doña Teresa Rodríguez Belchí, viuda de Brugarolas.—Provincia, Murcia.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 5 de abril de 1961, en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 31 de marzo de 1961.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de ..... por carretera entre ..... y ..... por ..... con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el proyecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- a) Material móvil: ...
- b) Instalaciones fijas: ...
- c) Número de expediciones: ...
- d) Tarifas: ...
- e) Otras mejoras: ...

(Fecha y firma.)

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe de la Sección. 418.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 165/1961, de 19 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia» de Baena (Córdoba), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 166/1961, de 19 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Alcalá de los Gazules (Cádiz).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia» de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO 167/1961, de 19 de enero, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de un edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media, sito en Madrid (Puente de Vallecas).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media sito en Madrid, calle de Pedro Escudero, números veintiuno y veintitres (Puente de Vallecas), dirigido por don José Marcos Cardero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO 168/1961, de 19 de enero, por el que se declara paraaje pintoresco el lugar de Ciurana, en Cornudella, provincia de Tarragona.*

Agregado al Municipio de Cornudella, provincia de Tarragona, y situado sobre la montaña del mismo nombre, existe el lugar de Ciurana, constituido por una treintena de casas, su iglesia parroquial románica de principios del siglo XIII y las ruinas del imponente castillo medieval, último reducto sarraceno de la Reconquista de Cataluña.

Forma como una península que se adentra en la llanura de Cornudella, manteniéndose a gran altura sobre ella y rodeada de abismos de impresionante belleza.

Por su historia y sus vestigios de construcciones medievales y aun de restos de la dominación árabe, merece la debida protección en evitación de nuevas y discrepantes edificaciones o desafortunadas reconstrucciones de las existentes que puedan desnaturalizar su carácter pintoresco.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el lugar de Ciurana, en Cornudella, provincia de Tarragona.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los terrenos o inmuebles enclavados en este paraje, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se dispone la transferencia a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar de la cantidad de 7.606.896 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se crea el citado Seguro.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a fin de disponer el libramiento a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar de la cantidad con que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, el Ministerio de Educación Nacional contribuye a las cargas del Seguro Escolar, a tenor de la liquidación y petición de fondos presentados por la citada Mutualidad en relación con los escolares afiliados y las cuotas cobradas;

Teniendo en cuenta que, a tenor de esta obligación, en ejercicios anteriores se ha venido transfiriendo la cantidad con que el Ministerio de Educación Nacional contribuye a las cuotas fijadas por el Seguro Escolar con cargo al presupuesto de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar;

Vista la Orden ministerial de 14 de abril de 1958, por la que se constituye el Patronato de Protección Escolar, y figurando en el presupuesto del mismo la partida con que se atiende a las obligaciones del Ministerio en relación con el Seguro Escolar;

Habiéndose informado por la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se produzca el oportuno mandamiento de pago, a fin de hacer efectiva la obligación de referencia a la Mutualidad del Seguro Escolar;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de 7.606.896 pesetas, con cargo al vigente presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

La cantidad de este libramiento será remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Patronato de Protección Escolar, a la cuenta corriente que la citada Mutualidad tiene abierta en el Banco de España, la que remitirá el oportuno justificante en la forma procedente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone la transferencia a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de 108.624,43 pesetas a fin de liquidar las obligaciones del Estado en el mantenimiento del citado Seguro, correspondiente a los años 1956 a 1958, ambos inclusive.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a fin de disponer la transferencia a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar de la cantidad de 108.624,43 pesetas, cantidad que indebidamente se retuvo por el Ministerio de Hacienda al hacer efectivo el mandamiento de pago para percibir el suplemento de crédito y crédito extraordinario habilitados por la Ley de 23 de diciembre de 1959 para satisfacer las obligaciones a cargo del Estado en el mantenimiento del Seguro Escolar, correspondientes a los años 1956 a 1958, ambos inclusive;

Subsanado el error que dió lugar a la detracción del 1,30 por 100 sobre el importe total del crédito extraordinario y suplemento de crédito habilitados por la Ley 165/1959, la Dirección General del Tesoro ha acordado la devolución del importe del impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, descontado en el mandamiento de pago al hacerse efectivos el crédito extraordinario y suplemento de crédito ya citados;

Teniendo en cuenta que ha tomado razón del gasto la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar y ha emitido informe en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se produzca el oportuno mandamiento de pago, a fin de liquidar la obligación de referencia a la Mutualidad del Seguro Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de 108.624,43 pesetas, con cargo al vigente presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

La cantidad de este libramiento será remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Patronato de Protección Escolar, a la cuenta corriente que la citada Mutualidad tiene abierta en el Banco de España, la que remitirá el oportuno justificante en la forma procedente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

\* \* \*

*ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se dispone que al finalizar el presente curso de 1960 a 1961 quede caducada la validez del reconocimiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de Sueca (Valencia), para seguir impartiendo las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad agrícola-ganadera.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre del mismo año), se autorizó a este Ministerio para reconocer un Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-ganadera dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Sueca (Valencia).

En consecuencia, y por Orden de este Ministerio de 3 de octubre del mismo año, se dispuso el reconocimiento del citado Centro no estatal, especificándose en la misma que el reconocimiento quedaba condicionado en los siguientes términos:

a) La autorización se otorga limitando las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas, debiendo hacerse por cursos académicos para los sucesivos y solicitarse a tal efecto, en el mes de septiembre, el oportuno permiso

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 26 de mayo de 1950 y disposiciones complementaria, y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres de electricidad, metal y carpintería, imprescindibles para impartir las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual.

d) Para iniciar el tercer curso habrá de disponerse del respectivo Campo de Prácticas agrícolas y de maquinaria correspondiente.

Transcurridos cuatro cursos de funcionamiento y hallándose, por tanto, establecidas legalmente en el Centro de Ense-